

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00292](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00292)

Barranquilla D.E.I.P. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sociedad C.I. PHOINIX ADAMAS S.A.S., contra Bancolombia S.A., el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, la Inspección Única de Policía de Sabanagrande, y la Superintendencia de Sociedades, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene la Suspensión la diligencia de Restitución programada para el día 24 de mayo del 2023, observándose en el folio 65 anexo al memorial de Tutela (002AccionTutela) que la misma estaba programada a las 9:30 am. de ese día, en el acta de reparto que ello se realizó a las 2:12:49 p.m. que a esa hora y cuando el expediente se puso a disposición de esa Sala tal diligencia debió ser iniciada y realizada.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad C.I. PHOINIX ADAMAS S.A.S., contra Bancolombia S.A., el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, la Inspección Única de Policía de Sabanagrande, y la Superintendencia de Sociedades, para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a los titulares del Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. Lo anterior en el término perentorio de dos días. De igual forma sirva remitir el Link del Expediente Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, iniciado por Bancolombia S.A., contra Sociedad C.I. PHOINIX ADAMAS S.A.S., radicado bajo el número 2020-00245-00, Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Link del Expediente del proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad

Código Único de Radicación: 08001221300020230029200.

C.I PHOINIX ADAMAS S.AS., en Reorganización. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) **Requerir** al accionante para que suministre el correo electrónico o dirección de los accionados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

5º) No acceder a la Medida Provisional.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee11945c16fc209a8bc2ed478ba795b76d93ad7179d2280c40d8b27d769c03bb**

Documento generado en 25/05/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>